



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

informativa

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 105 -2024-MPC

Cusco, 09 de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta N° 0004-2024-MPC-OGA/DL/SJVQ, del Jefe de Procedimientos de Selección, de la Dirección de Logística; Informe N° 0143-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de Asesora Legal de la Oficina de Logística; Informe N° 285-2024-MPC-GM-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) numeral 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)" Asimismo, el Artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";



Que, en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece: "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;*



Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.1 señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del Procedimiento de selección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

Que, los procesos de selección que convocan las entidades, se rigen por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el Artículo 9° del cuerpo legal citado precedentemente, establece: en el numeral "9.1 que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o/a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y el numeral 9.2 señala que las entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el Artículo 2. (...);

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en relación al requerimiento, señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posición espacial, tales como la georreferencia, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)"

Que, con Carta N° 0004-2024-MPC-OGA/DL/SJVQ, de fecha 01 de febrero del 2024, el Jefe de Procedimientos de Selección, dirige al Director de la Oficina de Logística, recomienda evaluar los posibles vicios de nulidad del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1;

Que, con informe N° 0143-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 08 de marzo de 2024, la Asesora Legal de la Oficina de Logística concluye señalando:

- Que, se advierte vicio de nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1 para la CONTRATACIÓN DEL BIEN MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", por vulnerar la normativa, configurándose de esta forma la causal de "contravención de las normas" establecido en el Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado y principios que rigen las contrataciones.

- Retrotraer el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1, a la etapa de actos preparatorios, a fin de que dicho acto y los siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 285-2024-MPC-GM-OGAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE declarar la Nulidad de Oficio de lo actuado en el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 058-2023-OCE/MPC-1, para la CONTRATACIÓN DEL BIEN MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", por contravención de normas legales, ello respecto de vulnerar documentos estándar que aprueba OSCE y que los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado conforme establece el numeral 47.3 del artículo 47 y numeral 112.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado - D.S. N° 344-2018-EF. Además, se debe RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1, a la etapa de confección o realización de las bases.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1 para la contratación DEL BIEN MATERIAL GRANULAR PARA BASE Y SUB BASE EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO - SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY, DISTRITO DE POROY - CUSCO - CUSCO", por contravención de normas legales, vulneración de documentos estándar que aprueba el OSCE y otros vicios de conformidad a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y numeral 112.3 del artículo 112 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección de subasta inversa electrónica N° 058-2023-OCE/MPC-1, a la etapa de confección o realización de bases.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de Secretaria Técnica se pueda evaluar de los Procedimientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativos Disciplinarios con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones se determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-OEC/MPC-1.

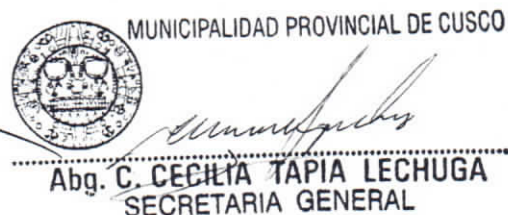
ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRSE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

